

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrassado,
50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 pts.

AÑO LV

MARTES, 21 NOVIEMBRE 1939. AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 325

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 disponiendo que los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina, de las entidades que se mencionan, estarán sujetos en cuanto a procedimiento de designación, a las normas que se detallan.—Págs. 6534 y 6535.

Otro de 9 de noviembre de 1939 concediendo la nacionalidad española a don Juan Kantek Cejka, ex súbdito checoslovaco.—Página 6535.

Otro de 9 de noviembre de 1939 reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente.—Págs. 6536 a 6538.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de noviembre de 1939 sobre readmisión, sin sanción, de don José Hernández Pinteño, Consejero permanente de Estado y Secretario general, excedente, del mismo Alto Cuerpo.—Página 6539.

Otra de 15 de noviembre de 1939 sobre cese de don Eduardo Champín Zamorano y don Eduardo Madrigal Neila en los cargos de Secretarios de los Juzgados Instructores provinciales de Responsabilidades Políticas de San Sebastián y Avila, respectivamente, y nombrando a don Marcelino García Páramo para el primero y a don José López Martín para el segundo.—Página 6539.

Otra de 16 de noviembre de 1939 íd. de don Diego Clavero Aguilar y nombrando a don José Partearroyo Herreros para el cargo de Secretario suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Página 6539.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de noviembre de 1939 ampliando la Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Gobierno y Administración Local.—Página 6539.

Ordenes de 6 y 15 de noviembre de 1939 concediendo licencia para permanecer separados del servicio por tiempo ilimitado a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.—Páginas 6539 y 6540.

Orden de 6 de noviembre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria al Cartero urbano de Valverde del Camino don José Mantero Vizcaino.—Página 6540.

Ordenes de 15 de noviembre de 1939 declarando jubilados a los Carteros que se mencionan.—Página 6540.

Orden de 15 de noviembre de 1939 concediendo licencia, por enfermedad, al Subalumno de Correos de la Administración Principal de La Coruña don Práxedes Ismael Mateos.—Página 6540.

Otra de 15 de noviembre de 1939 concediendo al Oficial primero de Telégrafos D. Juan Barba Luis la licencia ilimitada para separarse del servicio.—Página 6540.

Rectificación a la orden de 18 de noviembre de 1939

convocando a concurso entre opositores a plazas de oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, aprobados en 26 de mayo de 1936.—Págs. 6540 y 6541.

MINISTERIO DE MARINA

Bajas.—Orden de 20 de noviembre de 1939 disponiendo cause baja el Coronel de Artillería de la Armada don Luis Monreal y Pilon.—Página 6541.

Otra de 20 de noviembre de 1939 íd. íd. los Tenientes Coroneles del mismo Cuerpo don Norberto Morrell Salinas y don José Fernández de la Vega y Lombán.—Página 6541.

Otra de 20 de noviembre de 1939 íd. íd. el Capitán del mismo Cuerpo don Octavio San Martín Dominguez.—Página 6541.

Otra de 20 de noviembre de 1939 íd. íd. el personal del Cuerpo de Maquinistas que se expresa.—Página 6541.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Orden de 17 noviembre de 1939 convocando un concurso de 700 Sargentos para las Tropas de Aviación.—Página 6541.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 8, 13, 14 y 16 de noviembre de 1939 disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de la Administración de Justicia que se indican. Páginas 6542 a 6544.

Otras de 14, 15 y 16 de noviembre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin sanción, a los funcionarios que se indica.—Página 6544.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 20 de noviembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrar por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de noviembre.—Página 6545.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de noviembre de 1939 sobre precios de producción y venta del papel seda.—Páginas 6545 y 6546.

Otra de 7 de noviembre de 1939 referente a precios de producción y venta del azufre.—Página 6546.

Otra de 16 de noviembre de 1939 anunciando una convocatoria extraordinaria para exámenes de Maquinistas.—Página 6546.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de noviembre de 1939 señalando la cuota obligatoria sobre las sedas hiladas.—Páginas 6546.

Otra de 20 de noviembre de 1939 fijando el precio del algodón fibra procedente de la campaña 1939-1940.—Página 6547.

Otra de 20 de noviembre de 1939 fijando precios del algodón bruto para la campaña 1940-41.—Páginas 6547 y 6548.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de noviembre de 1939 confirmando en sus respectivos cargos a los Profesores de Escuelas de Comercio que en la misma se mencionan.—Pág. 6548.

Otra de 3 de noviembre de 1939 nombrando Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada al Catedrático jubilado de la misma don Guillermo García Valdecasas y Paez.—Páginas 6548 y 6549.

Ordenes de 11 de noviembre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de los Catedráticos que se indican.—Página 6549.

Orden de 6 de noviembre de 1939 sobre ascensos de Auxiliares numerarios de Universidad, por corrida de escalas.—Página 6549.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de noviembre de 1939 autorizando a la Excelentísima Diputación provincial de Asturias para ha-

cerse cargo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, y aprobando los Estatutos de ésta.—Página 6549.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección General de Industria.**—Convocando concurso restringido para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 6550.

Rama del Automóvil (Sección de Comercio).—Relación de camiones que han sido adjudicados en concepto de donación en cumplimiento de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo en su Decreto de 25 de mayo de 1939 artículo 9.º (B. O. núm. 17 de 27 de mayo), sobre normalización de los servicios de transporte.—Páginas 5551 y 5552.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2353 a 2364.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 disponiendo que los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina, de las entidades que se mencionan, estarán sujetos, en cuanto al procedimiento de designación, a las normas que se detallan.

Al Ministerio de la Gobernación y a su Dirección General de Sanidad, incumbe, por una parte, el cumplimiento de los fines sanitarios del Estado con su función de vigilancia, y, por otra parte, la reglamentación e inspección de las profesiones médicas.

A ambas misiones afecta la designación de médicos que han de prestar sus servicios en corporaciones públicas, instituciones oficiales y, en general, en entidades de interés público o intervenidas de alguna manera por el Estado.

En ellas, respetando la autonomía y la iniciativa particular que resulte del reconocimiento de su personalidad, la Sanidad nacional ha de intervenir tales designaciones para que se hagan con las debidas garantías en orden a la competencia para las funciones sanitarias y a la disciplina de la colocación profesional.

Tales garantías habrán de aplicarse no sólo a las plazas retribuidas, sino también a las gratuitas, en cuanto requieran capacidad y tienen resonancia profesional apetecible.

Ya un Decreto de veintinueve de agosto de mil

novecientos treinta y cinco estableció la obligatoriedad del sistema de oposiciones para el ingreso en plazas de médicos de Hospitales y demás establecimientos de Beneficencia provincial y la de las instituciones análogas de la Beneficencia particular que realicen una función similar a la de aquéllos.

Se trata, ahora, de dar una mayor aplicación al principio, extendiéndolo a casos en los que es conveniente adoptar las mismas garantías.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina, de las entidades que se mencionarán, estarán sujetos, en cuanto al procedimiento de designación, a las normas que a continuación se detallan.

Artículo segundo.—Se aplicarán estas normas en el Estado, en cuantos establecimientos y organismos dependan de este Ministerio; en las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entes locales territoriales, incluso mancomunidades y agrupaciones, corporaciones oficiales, asociaciones y fundaciones benéficas; mutualidades sanitarias, obras de asistencia social, y, en general, en todos aquellos establecimientos, clínicas, hospitales, dispensarios y organismos e instituciones análogas, sobre los cuales ejerza alguna función de inspección, intervención, control, vigilancia o tutela el Estado.

Artículo tercero.—Se aplicarán estas normas a las plazas de entrada sean o no retribuidas

Se entenderán por plazas de entrada, cualquiera que sea su categoría, aquellas que no se proveen por ascenso dentro de un Cuerpo, sino por ingreso directo.

Artículo cuarto.—En todos los casos a que se refieren los artículos que preceden, la designación se hará por el procedimiento de oposición.

Los reglamentos, programas y demás normas a que se sujeten las convocatorias, deberán remitirse, con la debida antelación, al Ministerio de la Gobernación, para su aprobación.

En todo caso, en el Tribunal de las oposiciones deberá figurar un representante de la Sanidad nacional, otro de los Colegios médicos y otro de las Facultades de Medicina.

Artículo quinto.—Por excepción podrá hacerse la designación mediante concurso, siempre que lo autorice el Ministerio de la Gobernación, a aprobación del cual se someterán las bases del concurso.

Será condición para conceder dicha autorización que, en el Tribunal que haya de resolver el concurso, figuren las representaciones que se mencionan en el artículo precedente, y que se exija a los concursantes haber obtenido, con anterioridad, un cargo análogo por oposición celebrada con las debidas garantías.

Artículo sexto.—Los acuerdos de convocar oposiciones sin cumplir los requisitos que anteceden, serán recurribles ante este Ministerio en término de quince días.

Igual recurso se dará contra las designaciones en que se hayan infringido las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—Las condiciones para ingreso establecidas en los artículos que anteceden, se considerarán mínimas.

Tanto la entidad convocante como el Ministerio de la Gobernación podrán ordenar el cumplimiento o la posesión de otros requisitos que tengan por finalidad la mejor selección del personal dentro de la libertad de concurrencia que permita la clase de plazas a proveer.

Artículo octavo.—Quedan a salvo las disposiciones sobre derechos de ex combatientes, mutilados y víctimas de la Guerra.

Artículo noveno.—Las plazas a que se refiere este Decreto no podrán ser regentadas, con carácter de interinidad, por tiempo superior a seis meses.

El desempeño de la interinidad no podrá ser, nunca, mérito para optar a las plazas en propiedad.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán extenderse las normas que anteceden a otras profesiones sanitarias, como farmacéuticos, veterinarios, químicos de laboratorios, etc.

Disposición transitoria.—Todas las plazas provistas con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, se entenderán interinas.

En término de seis meses deberán celebrarse oposiciones para su provisión, conforme a los artículos que anteceden.

Disposición final.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas reglamentarias procedentes.

Quédan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 concediendo la nacionalidad española a don Juan Kantek Cejka, ex súbdito checoslovaco.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Juan Kantek Cejka, ex súbdito checoslovaco, ciudadano del Protectorado de Bohemia-Moravia.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente.

La amplitud de los licenciamientos acordados, a partir de la victoriosa terminación de la Campaña, ha disminuido, en cantidad apreciable, las atenciones cubiertas con el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes. Si no han producido una minoración más voluminosa, ello se debe a la protección que el Estado dispensa a los desmovilizados por medio del Subsidio a los ex combatientes.

Desea el Gobierno que, al alivio de las cargas atendidas con el fondo de los Subsidios, siga un beneficio inmediato en favor de quienes, mediante los recargos y recursos constitutivos del fondo, vienen contribuyendo a su formación. En este sentido decreta la desgravación total de los artículos alimenticios consumidos en régimen familiar; disminuye en términos considerables el gravamen sobre otros artículos y servicios, y, por medio de un reajuste de tipos, atiende finalidades de más amplio carácter.

La comprensión de las fuentes de ingreso exige el perfecto rendimiento de los recargos subsistentes. A ello se dirige el refuerzo de las disposiciones de tipo sancionador, cuyo sentido se acentúa con el firme propósito del Gobierno de mantener la más rigurosa disciplina en todos los aspectos de la vida social.

Finalmente, se simplifican los organismos gestores del Subsidio con vista a impedir una innecesaria multiplicidad de cargos, asegurando, también, la cooperación de elementos más habituados al ejercicio de las prácticas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso la vigencia de los artículos «séptimo» y «octavo» del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, Texto refundido. En tanto no se restablezca la obligatoriedad de los mismos, el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes y del Subsidio a los ex combatientes, establecido éste último por Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, se formará con los siguientes recursos:

I. Recargo del veinte por ciento sobre:

- a) El precio de venta de toda clase de tabacos.
- b) El precio de venta de las antigüedades: joyas, alhajas y objetos de oro, plata y platino, salvo

que éstos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este apartado adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

c) El precio de las ventas y consumiciones en los Cafés, Bares, Confeiterías y establecimientos similares.

Quedará exenta, tratándose de Confeiterías, la venta de artículos cuyo precio, por unidad, no exceda de veinticinco céntimos de peseta, o de ocho pesetas cuando se vendan por kilogramos y se adquieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

d) El precio de las comidas y consumiciones en los Hoteles o establecimientos análogos clasificados de lujo o de primera clase, A, cuando no integran pensión completa, en los Restaurantes similares; y de las consumiciones extraordinarias en los Hoteles, Fondas, Pensiones y Hospederías de categoría inferior a la anteriormente señalada.

Se entenderá, a estos efectos, como consumiciones extraordinarias, las que excedan de una comida compuesta de entremeses, dos platos y un postre.

e) El precio de la entrada a los Cinematógrafos, Salones de Baile, Espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase, y Espectáculos teatrales de Variedades, Revistas o géneros análogos.

f) El precio de las ventas de perfumes y productos de tocador, exceptuados los dentífricos y jabones que no sean de lujo.

g) El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado, que se presen en las Peluquerías de señora o caballero.

h) El precio de las ventas de artículos preciosos para la práctica de cualquier juego o de los deportes definidos en el Reglamento.

i) Sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores, fotográficos, los accesorios de ellos y material de fotografía.

II. Recargo del quince por ciento sobre el precio de entrada a las corridas de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino; espectáculos deportivos o de circo, y de cualquier otro indole teatral que, sin ser ópera, drama, comedia o zarzuela, ni estar comprendidos en el caso del apartado e) del grupo I, tengan una finalidad estricta de mero pasatiempo.

III. Recargos del diez por ciento sobre:

- a) El precio de venta de los muebles especifi-

cados en el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

b) El precio de las ventas de vehículos automóviles, salvo aquéllos que su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial; de las motocicletas y bicicletas no incursas en igual exención, y de los accesorios y piezas de recambio precisos para todos los objetos materia de este apartado.

c) El precio de los servicios de coches-camas y coches-salón que exploten las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial.

d) El precio de las ventas de café, té, cacao, vinos y licores, vendidos en los establecimientos de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

e) El precio de venta de los artículos de joyería cuando exceda de veinticinco pesetas.

IV. Recargo del cinco por ciento sobre el importe de los servicios urbanos de taxi.

V. Recargo del dos por ciento sobre las cantidades cruzadas en las apuestas que tengan lugar en los hipódromos, frontones o establecimientos semejantes.

VI. Donativos hechos con dedicación especial al fondo del Subsidio.

VII. Tasa especial sobre los juegos en los establecimientos públicos o de recreo.

VIII. Multas impuestas por infracción de las disposiciones reguladoras de los Subsidios.

Artículo segundo.—Se declara, así mismo, en suspenso, el artículo sexto, Texto refundido del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Los subsidios regulados en él serán abonados, en lo sucesivo, por los órganos normales del Subsidio con cargo a los fondos constitutivos de éste.

Artículo tercero.—Quedan suprimidas, en las capitales de provincia, las Comisiones locales a que hace referencia el artículo «duodécimo» del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Sus funciones serán asumidas por las Comisiones provinciales respectivas.

Las Comisiones de las restantes capitalidades del Municipio, estarán integradas por un Jefe y un Secretario, designados, ambos, por el Jefe de la Comisión provincial de que aquéllas dependan, habiendo de recaer la designación en personas con ejercicio de algún cargo público y residentes en el domicilio de la Comisión. En defecto de quienes reunan tal cualidad, el nombramiento deberá recaer en un vecino propuesto por el Gobernador

Civil, previo informe del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo cuarto.—Corresponde al Ministro de la Gobernación la alta inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en orden a los Subsidios.

La gestión de los servicios se llevarán a cabo por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, la Inspección General y las Comisiones provinciales y locales.

Las Autoridades de todo orden cooperarán a la acción de estos Organismos, proporcionándoles los datos que precisen, comunicándoles las informaciones que sobre la marcha de los subsidios posean y prestándoles el debido apoyo a su actuación.

Los Inspectores del Subsidio tendrán, a todos los efectos legales procedentes, la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo quinto.—La infracción de las normas reguladoras del Subsidio será sancionada con multas de veinticinco a quinientas pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al fondo, y de cincuenta a cinco mil pesetas cuando se dé esta circunstancia. Esta última penalidad coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad efectivamente defraudada o en que se calcule el importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptare el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuere reincidente, además del reintegro anterior, vendrá obligado a satisfacer una multa que en ningún caso será superior a la quinta parte de la cantidad defraudada.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicios sujetos al pago del Subsidio.

Las Comisiones provinciales y locales responderán civilmente al fondo del Subsidio de cuantos pagos indebidos dispongan, bien concediendo subsidios a personas sin derecho a ello o bien abonándoselos en cuantía impropcedente.

Todas las responsabilidades definidas en este artículo exceptuadas las de orden penal, serán declaradas y corregidas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y hechas efectivas en procedimiento administrativo de apremio.

Contra los acuerdos del Centro directivo imponiendo sanciones superiores a quinientas pesetas, cá-

brá recurso de súplica ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto.—Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del fondo de los subsidios, ya consistan en la indebida concesión o negativa de ellos, ya en la no exigencia o pago de los recargos.

Los denunciantes particulares tendrán derecho a una participación del veinte por ciento sobre las multas hechas efectivas cuando el descubrimiento de los hechos sancionados se deba a su intervención y aportasen todas las pruebas necesarias para su total esclarecimiento. En otro caso, su participación será reducida a la mitad.

En las multas impuestas por la acción de los Inspectores corresponderá a éstos igual participación del veinte por ciento.

Con el diez por ciento de todas las multas ingresadas en el fondo de los subsidios, serán atendidos los gastos de todo orden impuesto por el funcionamiento de la Inspección General.

En principio, el desempeño de los cargos en las Comisiones provinciales y locales es de carácter honorífico y las funciones burocráticas se proveerán, preferentemente, con cumplidoras del Servicio Social de la Mujer. Por vía de excepción, podrán acordarse compensaciones económicas a los Jefes y Secretarios de las Comisiones, cuando la extensión o intensidad de sus trabajos hicieren justa esta medida; de modo igual, cabrá acordar gratificaciones al personal burocrático si, por no existir disponibles cumplidoras del Servicio Social, hubiera de acudir a otras personas obligadas a rendir servicio durante un espacio considerable de la jornada de trabajo.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará los acuerdos expresados en el párrafo precedente.

Artículo séptimo.—La recaudación del fondo de los subsidios, se llevará a cabo mediante la entrega de talones al consumidor, adquirente o usuario de los objetos, productos o servicios sujetos al recargo.

Dichos talones serán distribuidos en series acomodadas a los grupos y apartados del artículo I, y llevarán dentro de cada una, el número correlativo de numeración.

Los industriales quedan obligados a proveerse de la cantidad de aquéllos necesaria para atender al vo-

lumen probable de sus industrias, durante una semana como mínimo. A tal efecto, deducirán la oportuna declaración ante la Comisión local respectiva, que se les facilitará junto con una factura donde conste la clase, serie y número de los entregados. Será considerada como defraudación la posesión o entrega de efectos distintos a los relacionados en las correspondientes facturas de entrega.

No obstante lo anteriormente dispuesto, seguirá efectuándose en su forma actual la percepción del recargo sobre la venta de tabacos.

Las Comisiones provinciales facilitarán a las locales de ellas dependientes los talones que precisen para atender la recaudación de los subsidios durante un mes. A su vez, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales podrá asumir el suministro de talones a las Comisiones provinciales, o facultar a éstas para que se provean de ellos directamente. En todo caso, la adquisición se efectuará mediante concurso público, anunciado con la debida antelación en los periódicos oficiales.

Artículo adicional primero.—El presente Decreto empezará a regir el día uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Desde esta fecha se aplicarán las desgravaciones dispuestas en el mismo y dejarán de considerarse como recursos propios de los subsidios el cincuenta por ciento del «Plato único» y el importe íntegro del día semanal «Sin postre», pasando a formar parte del Fondo de Protección Benéfico-social y siendo suprimida la obligación impuesta por el segundo.

Igualmente, en la fecha referida se modificarán las Comisiones locales, quedarán refundidas con las Comisiones provinciales respectivas las radicadas en las capitales de provincia y tendrá lugar el paso del régimen ordinario del Subsidio de los satisfechos por las Cámaras de Comercio e Industria.

Artículo adicional segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para transferir al Fondo de Protección Benéfico-social la totalidad o parte de los saldos sobrantes del fondo de Subsidio al Combatiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO**

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 sobre readmisión, sin sanción, de D. José Hernández Pinteño, Consejero permanente de Estado y Secretario General, excedente, del mismo Alto Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta del funcionario don José Hernández Pinteño, Consejero permanente de Estado y Secretario General, excedente, del mismo Alto Cuerpo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la readmisión, sin sanción, de don José Hernández Pinteño, en calidad de Consejero permanente de Estado y Secretario General, excedente, del mismo Alto Cuerpo, en la situación en que se encontraba en dichos cargos el día 13 de julio de 1936.

Esta resolución tiene el carácter de «pronunciado» y será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 sobre cese de D. Eduardo Champín Zamorano y don Eduardo Madrigal Neila, en los cargos de Secretarios de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de San Sebastián y Avila, respectivamente, y nombramiento de don Marcelino García Páramo para el primero y don José López Martín para el segundo.

Excmos. Sres.: Por haber sido licenciados el Cabo de Infantería don Eduardo Champín Zamorano y el Cabo de Aviación don Eduardo Madrigal Neila, ésta Presidencia del Gobierno ha acordado cesen en el cargo de Secretario y Secretario su-

plente de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de San Sebastián y Avila, que respectivamente venían desempeñando, y nombra, para sustituir al primero, al Sargento Provisional de Artillería don Marcelino García Páramo, y para reemplazar al segundo, al Cabo Auxiliar del Cuerpo Jurídico don José López Martín, de conformidad con la propuesta que, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero último, ha formulado el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Madrid.

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 sobre cese de don Diego Clavero Aguilar y nombramiento de don José Parlecarroyo Herreros para el cargo de Secretario suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, esta Presidencia del Gobierno ha acordado cese en el cargo de Secretario suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el Oficial de Sala de Audiencia Provincial don Diego Clavero Aguilar, y nombra para sustituirle al Oficial de Sala de Audiencia Provincial, Letrado, don José Parlecarroyo Herreros, que cesa en el cargo de Secretario suplente del Tribunal Regional de Madrid, de conformidad con la propuesta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 9 de febrero de 1939, ha formulado el Ministerio de Justicia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Madrid.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 ampliando la Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Gobierno y Administración Local.

Constituida la Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Gobierno y Administración Local, conforme a lo dispuesto en la Orden de 4 de noviembre de 1938,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliarla, designando miembros de la misma a los señores siguientes: D. Antonio Iturmendi Bañales, Director General de Administración Local; D. José Luis Goyoaga y Escario, Presidente de la Diputación Provincial de Vizcaya; don Francisco Tello Rentero, Abogado del Estado; D. José Martínez Agulló, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y D. Juan Guerrero Ruiz, Secretario de Ayuntamiento de Primera Categoría.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

ORDENES de 6 y 15 de noviembre de 1939 concediendo licencia para permanecer separados del servicio por tiempo ilimitado a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar Administrativo del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Principal de Madrid, doña Enriqueta Rodríguez Navarro, licencia para permanecer separada del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con destino en Madrid, doña Pilar Pérez Zamarriego, licencia para permanecer separada del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria al Cartero Urbano de Valverde del Camino D. José Mantero Vizcaino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros Urbanos de 18 de octubre de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Cartero Urbano, con destino en Valverde del Camino, don José María Mantero Vizcaino, la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 15 de noviembre de 1939 declarando jubilados a los Carteros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, Capítulo I, Título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Cartero Mayor de primera don Bartolomé Escalada Diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, Capítulo I, Título III, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Cartero Principal de la Administración Principal de Vitoria don José María Bartolomé Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 concediendo licencia por enfermedad al Subalterno de Correos de la Administración Principal de La Coruña D. Práxedes Ismael Mateos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección Ge-

neral, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Subalterno de Correos, con destino en la Administración Principal de La Coruña, don Práxedes Ismael Mateos, licencia por enfermedad para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 concediendo al Oficial primero de Telégrafos don Juan Barba Luis la licencia ilimitada para separarse del servicio.

Vista la instancia formulada por el Oficial primero de Telégrafos don Juan Barba Luis, en solicitud de pasar a la situación de supernumerario y conformándose con la propuesta de esa Dirección General, he acordado conceder a aquel funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Reglamento orgánico de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

RECTIFICACION a la Orden de 18 de noviembre de 1939 convocando a concurso entre opositores a plazas de oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad aprobados en 26 de mayo de 1936.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo primero de dicha Orden (B. O. num. 323, fecha 19 de noviembre de 1939, página 6499, tercera columna), se reproduce a conti-

nuación dicho artículo debidamente reedificado:

«1.º Se convoca a concurso entre opositores a dichas plazas aprobados en 26 de mayo de 1936 y que no hayan tomado parte en el resuelto en 28 de octubre último, para proveer la plaza de Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Cáceres y las correspondientes de Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Las Palmas, Palencia y Teruel, vacantes como resultas del anterior concurso.»

MINISTERIO DE MARINA

Bajas

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 causando baja el Coronel de Artillería de la Armada D. Luis Monreal y Pilon.

Por haber sido condenado por sentencia firme del correspondiente Consejo de guerra a la pena de muerte e indultado de ella, conmutándosele por la inferior en grado, causa baja definitiva en el servicio de la Marina, con la privación de sueldos, pensiones, honores y derechos militares que le correspondan y demás efectos que determina el artículo 49 del Código Penal de la Marina de Guerra, el Coronel de Artillería de la Armada don Luis Monreal y Pilon.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 causando baja los Tenientes Coronels del mismo Cuerpo don Norberto Morrell Salinas y don José Fernández de la Vega y Lombán.

Por no haber efectuado su presentación ante las Autoridades Nacionales e ignorarse su paradero, es baja en la Armada, con pérdida de todos los derechos y prerrogativas adquiridas al servicio de la misma, el personal siguiente:

Teniente Coronel de Artillería don Norberto Morell Salinas.

Idem Id. don José Fernández de la Vega y Lombán.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 causando baja el Capitán del mismo Cuerpo don Octavio San Martín Dominguez.

Por haber sido condenado por sentencia firme del correspondiente Consejo de guerra a la pena de seis años y un día y accesoria de separación del servicio, que determina el Código Penal de la Marina de Guerra, causa baja definitiva en el servicio de la Marina, el Capitán de Artillería de la Armada don Octavio San Martín Dominguez.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 causando baja el personal del Cuerpo de Maquinistas cuya relación empieza con el Capitán D. Pedro Loyola Larrañaga y termina con el Teniente D. Ricardo Castro Calvelo.

Por no haber efectuado su presentación ante las Autoridades Nacionales e ignorándose su paradero, es baja en la Armada, con pérdida de todos los derechos y prerrogativas adquiridas al servicio de la misma, el personal siguiente:

Capitán Maquinista don Pedro Loyola Larrañaga.

Idem id. don Santiago López Jiménez.

Idem id. don Julián Sarabia Vera.

Idem id. don Tomás Acción Golpe.

Teniente Maquinista don Juan Pantín Fernández.

Idem id. don Ricardo Castro Calvelo

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 convocando un Concurso de 700 sargentos para las Tropas de Aviación.

Para organizar las Tropas de Aviación, se convoca un Concurso de 700 Sargentos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán solicitar estas vacantes, en instancia cursada por conducto regular, todos los Sargentos de Infantería, incluidos los Sargentos Legionarios y los de las Tropas del Ejército del Aire en un plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Estas instancias, informadas por el Jefe de su Cuerpo, irán acompañadas de las hojas de servicios y hechos, o relaciones juradas y

de cuantos documentos acrediten mérito.

Segunda. Serán sometidos a un reconocimiento médico y a un ligero examen, y entre los que salven estas dos pruebas, elegidos los de más méritos de campaña, y los que pública y ostensiblemente contribuyeron a la preparación del Movimiento.

Tercera. La escala se formará por orden riguroso de promoción a Sargento. Constituida esta escala se publicará, con carácter provisional, pudiendo solicitarse rectificaciones durante quince días. Finalizado este plazo se publicará la escala definitiva causando baja en las Armas de procedencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 8, 13, 14 y 16 de noviembre de 1939 disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de la Administración de Justicia que se indican.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don José Sánchez Guisande, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia de Palma de Mallorca en 18 de julio de 1936, quien percibirá a partir de esta fecha el cincuenta por ciento del sueldo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Juan García Gómez, Abogado Fiscal de entrada, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Francisco Escribano y Bueno, Juez de Primera Instancia, de categoría de entrada, que desempeñaba en 18 de julio de 1936 el Juzgado de Huerca-Overa, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Antonio Domínguez Gómez, Magistrado de categoría de entrada, de la Audiencia de Castellón en 18 de julio de 1936, quien percibirá el cincuenta por ciento del sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Francisco Yúfera Hernández, Juez de Primera Instancia, de categoría de ascenso, que servía el Juzgado de Cartagena en 18 de julio de 1936, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Francisco González Inglada, Juez de Primera Instancia, de categoría de término, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Úbeda, quien percibirá el cincuenta por ciento de los haberes que le correspondan, si los percibiere, a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Gregorio Guisjarro y Contreras, número 25 del Cuerpo de Aspirantes a la Carrera Judicial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Victor Serván Mur, Juez de Primera Instancia, de entrada, que servía el 18 de julio de 1936 el juzgado de Motilla de Palancar, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, si lo percibiére, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Nicolás Salvador Solera, Magistrado, de categoría de entrada, que desempeñaba su cargo en la Audiencia de Albacete en 18 de julio de 1936, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, si lo percibiére, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Fernando Doderó Pérez, Juez de Primera Instancia, de categoría de entrada, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, si lo percibiére, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de fun-

cionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Juan Montes Gómez, Juez de Primera Instancia, de categoría de término, que servía el Juzgado de Vich en 18 de julio de 1936, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, si lo percibiére, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Año de la Victoria.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Carlos Osuna Ardizone, Juez de Primera Instancia, de término, que desempeñaba el Juzgado de Andújar el 18 de julio de 1936, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, si lo percibiére, desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de

acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don José Morejón Castro, Magistrado de Albacete, quien percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 14, 15 y 16 de noviembre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin sanción, a los funcionarios que se indica.

Ilmo Sr.: Vista la información instruida al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don Francisco de Miguel Viñaras,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Eusebio Pinedo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caravaca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio, acuerda la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, de Luis Felipe Mena Pérez, Fiscal provincial de ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Lorenzo Millares Mañana, Médico forense interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alberique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de fe-

brero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don José Manuel Garrido Ruiz, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Enrique Grau Albert, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Juan Abellán Ruiz, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Eduardo Salido Rodríguez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orceira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan en su día corresponderle a don Manuel Martínez Sellés, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Angel García Morro, Médi-

co forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Francisco Farre Morell, Médico forense interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Luis La Rubia López, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de noviembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado del 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos ocho enteros con cincuenta y una centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 sobre precios de producción y venta del papel de seda.

Ilmo. Sr.: Estudiada la solicitud de precio del papel seda que eleva la Central de Papeles Sedas y Manillas, y de acuerdo con la propuesta del Comité Sindical del Papel y Cartón, teniendo en cuenta las normas fijadas en la Orden Ministerial del 4 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL del 9 de agosto) referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, cúmpleme resolver disponiendo que los precios por bala de las distin-

tas calidades sean los siguientes:
Seda rosa y crema, 276.08 pesetas.

Tipo canario, 280.84.

Idem blanco segunda, 292.20.

Idem id. primera, 304.64.

Idem id. especial, 323.68.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 sobre precios de producción y venta del azufre.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Minas, la solicitud de los productores de Azufre en Terrón referente a elevación de precios de venta de este producto, y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general en la que se incluyan los precios de Azufre aprobados por el Ministerio de Agricultura con fechas 28 de marzo y 9 de mayo últimos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 (BOLETIN de 9 de agosto de 1939) referente a precios de producción y venta, he resuelto que a partir de la publicación de la presente Orden los precios de venta del azufre sean los siguientes:

Azufre terrón bruto, color oscuro, 330 pesetas tonelada

Idem id. amarillo tipo Río Tinto, 360.

Idem id. sublimado, 520.

Idem molido, 527.50.

Idem en flor, 597.50.

Todos estos precios son a granel sobre vagón a bordo origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 anunciando una convocatoria extraordinaria para exámenes de maquinistas navales.

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que motivaron la publicación de la convocatoria extraordinaria para Capitanes y Pilotos, anunciada por Orden Ministerial de 24 de octubre pasado, aconsejan la celebración de exámenes extraordinarios para Maquinistas Navales. Por ello,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se anuncia una convocatoria extraordinaria para exámenes de Maquinistas Navales. Dichos exámenes se celebrarán en las Escuelas Oficiales Náuticas de Cádiz, Barcelona, y Bilbao, en el orden citado, comenzando en Cádiz el día 8 de enero próximo.

Segundo.—El Tribunal que ha de juzgar los exámenes de referencia estará presidido por el Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Octaviano Martínez Barca, actuando como Secretario el Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao D. Bonifacio Arteché Landaburu. El Tribunal referido se completará con el Profesor de Máquinas de la Escuela de Náutica respectiva, y con un primer Maquinista Naval que en cada uno de los puertos citados nombrará la Autoridad de Marina de los mismos.

Tercero.—Las solicitudes de examen y documentación correspondiente serán entregadas por los interesados en la Escuela de Náutica en que deseen examinarse, dirigidas al Presidente del Tribunal. El Presidente, en vista del número de candidatos presentados en cada puerto, comunicará telegráficamente a los Comandantes de Marina de Barcelona y Bilbao las fechas aproximadas del comienzo de los exámenes en dichos puertos.

Cuarto.—Los exámenes de referencia se registrarán por las disposiciones del vigente Reglamento y por las normas e instrucciones que se dictaron para la última convocatoria, también extraordinaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.
Ilmo. Sr. Director de Comunicaciones Marítimas.—Señores...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 señalando la cuota obligatoria sobre las sedas hiladas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Central del Fomento de la Sericultura Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 58 del Decreto de 10 de mayo de 1935, relativa al señalamiento de la cuota y diferencia sobre el margen de transformación para las sedas hiladas, y basada en la situación actual del mercado de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cuota obligatoria establecida por el artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1935 sobre las sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (partidas 1282, 1283 y 1284 del Arancel de importación), procedentes tanto de la producción nacional como extranjera, continuará siendo de cinco pesetas por kilogramo.

2.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de 10 de mayo de 1935, los hiladores colaboradores nacionales abonarán al Fomento de la Sericultura Nacional, por mediación de la Delegación de la Seda en Barcelona, la cantidad de ochenta y siete pesetas por kilogramo de seda hilada que contraten y vendan a partir de la publicación de la presente Orden.

3.º Los pagos a que se refieren los artículos anteriores se efectuarán al contado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 fijando el precio del algodón fibra procedente de la campaña 1939-1940.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de marzo de 1934 que reglamenta el funcionamiento del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, establece que la Comisión Central del mencionado Organismo debe formular ante este Ministerio la propuesta referente al precio del algodón fibra nacional.

La citada Comisión ha formulado la propuesta consiguiente, teniendo en cuenta el actual precio del algodón bruto, el internacional de la fibra y nuevos precios para los subproductos principales de la desmotación y desbarrado del algodón bruto; y habiendo sido aprobada por este Ministerio la propuesta en cuestión.

En su consecuencia dispongo:

Artículo 1.º Para la fibra procedente de la campaña de desmotación de 1939-1940 pagará Cif Sevilla el precio a que adquiriera la subcomisión del algodón análogas clases de fibra Cif Barcelona, y debiendo fijarse el precio base invariable para toda la cosecha de acuerdo con la media internacional para el Strict Middling 15/16 (27/28 mm.)

La fijación de este precio ha de hacerse de acuerdo con la Subcomisión Reguladora del Algodón.

Artículo 2.º Se señalan para la misma campaña 1939-1940 los siguientes precios de los subproductos principales de la desmotación y desbarrado, sobre vagón o vehículo en factoría y sin envase: una peseta cincuenta céntimos el kilo de borra; sesenta céntimos el kilo de semilla para siembra y cincuenta céntimos el kilo de semilla para plenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 fijando precios del algodón bruto para la campaña 1940-41.

Ilmo. Sr.: Ante la evidente necesidad nacional de continuar con creciente impulso el fomento del cultivo algodonero, aconseja se siga estimulando al productor, facilitando el crédito, mejorando el sistema de transporte entre las explotaciones y factorías y revalorizando los precios para que vigoricen las posibilidades de la economía algodoneira nacional y encaucen su fomento de manera más decidida y beneficiosa para los cultivadores e interin se lleva a la práctica al plan completo, cuyo estudio esté terminado, que ha de resolver de manera definitiva el cultivo de este textil de tan gran importancia en la economía nacional,

La Comisión Central del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, en uso de las facultades que le concede el Decreto-Reglamento de 22 de marzo de 1934, ha formulado propuesta ante este Ministerio de los precios que debe tener el algodón bruto de la próxima campaña 1940-1941, que debe conocerlos el cultivador con la debida anticipación a la siembra, así como de los subproductos principales de la misma, dejando para época más oportuna el de la fibra de esa misma campaña por la influencia que en él ha de tener el desarrollo del actual conflicto internacional, y mantiene las normas que hasta el presente han regido sobre créditos, transportes, primas a la producción, etc.

Habiendo sido aprobada por este Ministerio la propuesta de la citada Comisión.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Los precios que regirán en la contratación de la cosecha de la campaña 1940-1941 para cada clase de algodón bruto, puesto en Factorías o almacenes del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, serán los siguientes:

Primera clase, 2,70 pesetas kilo.

Segunda clase, 2,45.

Tercera clase, 1,95.

Estos precios se entienden para algodones normalmente producidos en Sevilla y zonas similares, pudiendo alcanzar, como en anteriores campañas, un sobreprecio los

que superen en calidad a las señaladas como tipo.

Artículo 2.º Se faculta a la Comisión Central del Instituto, para conceder primas a la producción hasta un máximo de 0,30 pesetas por kilo, según normas que antes de septiembre de 1940 dará dicha Comisión.

Artículo 3.º Para los subproductos que se deriven de la cosecha se señalan los siguientes precios, sobre vagón o vehículo en Factoría y sin envase: borra, a 1,50 pesetas el kilo; semilla para siembra, a 0,60 pesetas el kilo, y semilla para plenso, a 0,50 pesetas el kilo.

Artículo 4.º La semilla de siembra que se repartirá a los cultivadores para la campaña 1940-1941 tendrá el precio, de 0,60 pesetas el kilo sin envase.

Artículo 5.º Continuará con las mismas normas hasta el presente establecidas la clasificación de los cultivadores y los anticipos en metálico, después de realizada la siembra.

Artículo 6.º Al efecto de facilitar a los productores la entrega del algodón y abaratar su transporte, el Instituto dispondrá la instalación de nuevos almacenes de recepción convenientemente situados y abonará a los cultivadores 0,10 pesetas por tonelada y kilómetro en los arrastres que excedan de 50 kilómetros desde la explotación hasta la Factoría o almacén.

Artículo 7.º Los cultivadores tendrán intervención en la recepción y clasificación del algodón en las factorías.

Sus representantes y suplentes serán designados para cada factoría entre los que hayan obtenido el título de cultivadores de primera clase, por el Sindicato Nacional correspondiente, y, en su defecto, por las respectivas Centrales Nacional-Sindicalistas.

Artículo 8.º En caso de desacuerdo en la clasificación del algodón, resolverá en primera instancia la Sección Agronómica a que corresponda la Factoría receptora, pudiendo recurrirse en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 9.º Los beneficios que se deriven de esta Orden ministerial se hacen extensivos a la Zona

del Protectorado Español en Marruecos.

Los precios para la producción del Protectorado se entenderán aplicables para mercancía puesta en los almacenes que, situados en la zona del Protectorado, designen el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, de acuerdo con la Sección Agronómica de Tetuán, con autorización del Alto Comisario.

En el caso de que la producción algodонера del Protectorado alcance límites que aconsejaran el establecimiento de Factorías en el mismo, la Vicepresidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y oída la Alta Comisaría, dispondrá lo necesario para su implantación.

Artículo 10. La Alta Comisaría de España en Marruecos de acuerdo con la Autoridad jafifiana, dispondrá lo necesario para el cum-

plimiento en la zona del Protectorado de lo prevenido en el artículo anterior.

Artículo 11. Análogamente se hacen extensivos los beneficios de esta Orden a las Islas Canarias y Territorios insulares y continentes de la Guinea Española, siendo el transporte de la cosecha de cuenta del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, siempre que ésta no exceda de 10.000 kilogramos, en cada uno de esos dos lugares. En las Secciones Agronómicas respectivas delegará el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero las facultades que sean necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

D. Antonio Mompeón Motos, de la misma.

D. Zacarias Herrero Segarra, de la misma.

Doña Carmen García Marcen, de la misma.

Doña Ana Tanuy Costales, de la misma.

Doña Ana Gay Vergés, de la misma.

Doña Gloria Fando Benedicto, de la misma.

Doña María del Pilar Méndez Montells, de la misma.

D. Manuel Loriente Ramón, de la misma.

D. Julio Gómez Mur, de la misma.

D. José María Oláiz Burbano, de la misma.

D. Tomás Royo Barandiaran, de la misma.

D. Eugenio López Diego-Madrado, de la misma.

D. Luis García Molins, de la misma.

D. Félix Correa Peró, de la misma.

D. Antonio Portolés Serrano, de la misma; y

D. Arturo Romani Céspedes, de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 nombrando Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada al Catedrático jubilado de la misma D. Guillermo García Valdecasas y Páez.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado, y previa propuesta de la Facultad correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada al Catedrático jubilado de la misma D. Guillermo García Valdecasas y Páez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de noviembre de 1939 confirmando en sus respectivos cargos a los Profesores de Escuelas de Comercio que en la misma se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración incoados al Profesorado de las Escuelas de Comercio por las Comisiones Depuradoras (C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y disposiciones complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto la confirmación en sus respectivos cargos de los Sres. Profesores de Escuelas de Comercio que a continuación se relacionan:

D. José Oscar Rodríguez, de la de San Sebastián.

D. Arturo García Hidalgo, de la de León.

D. Isafas I. González Cobos, de la misma.

D. Hipólito Unzueta Parra, de la misma.

D. León Sanz Lodre, de la de Zaragoza.

D. Daniel Gonzalo Gonzalo, de la misma.

D. Pedro Casasús Cabezón, de la de Gijón.

D. Jesús Tomás Igartúa, de la de San Sebastián.

D. Enrique Ibañes Ibañes, de la de Santander.

D. Andrés Gonzalo Gonzalo, de la de Zaragoza.

D. Eduardo Díez Supervia, de la misma.

D. José M.^a Morellón Arteta, de la misma.

D. Benigno E. Jiménez Subías, de la misma.

Doña Elvira Roque García, de la misma.

Doña Visitación Roque García, de la misma.

D. Luis López Diego-Madrado, de la misma.

Doña Dolores Asensio Jimeno, de la misma.

D. Joaquín Cereceda de la Quintana, de la misma.

D. Rafael Asensi Carrillo, de la misma.

D. Salvador Marco Font, de la misma.

Doña Asunción Paraiso Samarra, de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 11 de noviembre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de los Catedráticos que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Escuela de Comercio de Santander D. Mauro A. Cantalapiedra Barrasa por la Comisión Depuradora C) de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y disposiciones complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto el traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, del Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santander D. Mauro A. Cantalapiedra Barrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Santander, al Catedrático de la Escuela de Comercio de la misma D. Ramón Rodríguez Dorado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Ordenes complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Di-

rección General de Enseñanza Superior y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto el traslado forzoso fuera de la provincia de Santander y limitrofes, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, del Catedrático de la Escuela de Comercio de Santander D. Ramón Rodríguez Dorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 sobre ascensos de Auxiliares numerarios de Universidad, por corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Concedidas las excepciones voluntarias a los Auxiliares numerarios D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela y D. José García del Mazo y Azcona, de las Facultades de Ciencias de la Universidad de Oviedo, el primero, y de la Facultad de Medicina, de la Central, el segundo, por Ordenes de 30 de octubre próximo pasado, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Jiménez Lebrón, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, pase a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 1.º del actual, fecha inmediata a la de la excedencia de dicho Sr. Melón y Ruiz de Gordejuela, a reserva de lo que resulte del correspondiente expediente de depuración.

Asimismo ha dispuesto que la gratificación anual de 4.000 pesetas que deja vacante el Auxiliar numerario D. José García del Mazo y Azcona, que pertenece a la segunda categoría del Escalafón, se le asigne al Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho, de la Universidad Central, D. Jerónimo González Martínez, a quien, por

Orden del día 2 de los corrientes, se le concedió el reintegro al servicio activo de la enseñanza, adscrito a la expresada Facultad, por el desempeño de una de las vacantes de Auxiliar temporal, con el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, hasta tanto que se produjera la primera vacante indicada de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 autorizando a la Excm. Diputación Provincial de Asturias para hacerse cargo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo y aprobando los Estatutos de ésta.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de la Excm. Diputación Provincial de Asturias solicitando la autorización de este Departamento para hacerse cargo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, bajo su patronato y garantía, dándola un carácter provincial como asimismo la aprobación de los Estatutos por que ha de regirse la nueva Caja.

Este Ministerio, previo informe de la Sección de Cajas de Ahorros, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Consultiva, en su sesión del día 15 del actual, ha tenido a bien autorizar la referida incorporación y aprobar definitivamente los Estatutos de la Caja patrocinada por la Diputación, adicionando al artículo 42 lo siguiente: «cuyos derechos serán respetados, sin que puedan sufrir perjuicio alguno».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Convocando concurso restringido para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

En cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939, por el que se convoca concurso restringido para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en aplicación de la Ley de 25 de agosto del corriente año, se concede un plazo de ocho días, empezando el siguiente al de publicación de este anuncio, para que todos los concursantes presenten, en las Oficinas Centrales de este Ministerio o en las Delegaciones Provinciales de Industria, los documentos justificativos de los méritos y servicios que hayan alegado y para que los concursantes que a continuación se mencionan aporten los documentos que para cada uno se indican.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente del Tribunal, José Montes Garzón.

RELACION QUE SE MENCIONA

Nota:

- 1: Indica Certificado de nacimiento.
- 2: Indica Título o Certificado de estudios.
- 3: Indica Certificado de Registro Central de Penados.

NOMBRES	Documentos que faltan.
D. Eugenio Aguirre y Castillo	1
» Luis Arias Chantres	1 3
» Juan José Arnaldo Targa	1 2 3
» José María Artiñano y Luzárraga ...	1
» Jorge-Joaquín Bravo Herrera... ..	1
» Francisco Brosa Paláu... ..	3
» Abel-Eugenio Bueno Monreal	1 2 3
» Pedro Busca Otaegui	3
» Félix Cameno Gutiérrez de la Higuera	3
» Enrique Campdera Esteras... ..	1 2 3
» Joaquín Cano Blajot... ..	1
» Isidro-Ramón Cantero Albelda... ..	1
» Jaime Carrera Frexe... ..	3
» Antonio Carrera Martínez	3
» Fernando Carus More	1 3
» Manuel Castro de Pan... ..	1 2 3
» Jesús Cid Hernández... ..	1
» Jaime Clavell Montiu... ..	1 3
» Sabino Colavidas Alfaro... ..	1 2
» Ricardo Comin y Sancho... ..	1 2 3
» José Choimet Gallardo... ..	3
» Florentino Rafael Díaz Reig	1
» Fernando Díaz Vega... ..	1 3
» José María Domenech Pérez	3
» Rafael Durán González... ..	1
» Francisco Echagüe Bouza	1
» Benito Fábrega Valls... ..	1
» Francisco Falgueras Roca	3
» Francisco Fernández González... ..	1 2 3
» José Fontenla Ledesma	1
» Mariano del Fresno y Martínez de Baroja... ..	1
» Luis Galindo Zúñiga... ..	1
» Alberto Gallardo Gallegos	1
» Francisco-Javier Gamarra Elzaguirre	1 2 3
» Manuel García Arévalo... ..	1
» Germán García-Calderón y López... ..	3
» Andrés Gasso Subirachs... ..	3
» Jalme de Gaztelu y Jácome... ..	3
» José María de Gaztelu y Jácome... ..	2

NOMBRES	Documentos que faltan.
» Alfonso González Garbalylo... ..	3
» José Luis Heras Budia... ..	1
» Alejandro Hernández del Castillo ...	1
» Orencio Hernández González	3
» Ricardo Hernández Revuelto	1
» Antonio María Isturiz Erice... ..	1 2 3
» Ramón Izquierdo Catorruelo... ..	1
» Carlos Lain Encinas... ..	1
» Juan Lara Nieto... ..	1
» Ricardo López Morales... ..	2 3
» Andrés - Apolinar López - Rey Sánchez-Serrano... ..	1 2 3
» Miguel Lorenzale Valdez... ..	1
» Adolfo Mantilla Aguirre... ..	1
» José Medina de Lemus... ..	1
» Juan Medina de Lemus... ..	1 2 3
» Diego Mesa Suárez... ..	3
» Ricardo Miret Ferrer... ..	1 3
» Javier Molina Fajardo... ..	1
» Victor Monfort Tena... ..	1
» Eduardo Navia Osorio... ..	1 2
» Antonio Oliva Martí... ..	3
» José María Orejón Hernando	1
» Ricardo Palmes Beltrán	3
» Andrés Palomero Palomero... ..	1
» Miguel Pardo Sánchez... ..	1
» Luis Pérez Lombard... ..	1
» Estanislao Pérez Rey... ..	1 2 3
» José A. Piñol Vidal... ..	1 3
» José María Pujol Borotau	3
» Vicente de la Puente Rodríguez... ..	1 2 3
» Crisóbono Quintana Machardo... ..	1 2 3
» José Rodríguez García... ..	1 2 3
» Manuel Rodríguez Gutiérrez... ..	3
» Julio Rodríguez Muñoz... ..	1
» Manuel Sagaz Zubelzu	1 3
» Antonio Salgueiro y de Spinola... ..	1 2
» Carlos Sánchez Román... ..	1
» Antonio Sánchez Trasancos... ..	1
» José Oriol Soler de Murillo... ..	3
» José Sotomayor y Muró... ..	1 2 3
» Enrique Suárez y González Fierro... ..	1
» Joaquín Teixidpr Sitja... ..	1
» Francisco Torras Serrataco... ..	1
» José Torres Benitez	1 3
» Rafael Vallvé Morera... ..	3
» Luis Vilaseca Forcada... ..	3
» Francisco Lorrilla de la Gándara ...	3 3

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

RAMA DEL AUTOMOVIL (Sección de Comercio)

RELACION de camiones que han sido adjudicados en concepto de donación, en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo en su Decreto de 25 de mayo de 1939, sobre normalización de los servicios de transporte en su artículo 9.º (B. O. n.º 147, de 27 de mayo):

Número de orden	Número de Regto.	NOMBRES Y APELLIDOS	Marca del vehículo	Lugar donde se encuentra	Jefatura de O. P. donde ha de matricularlo
1	271	José González Iglesias	Whitte	Bilbao	La Coruña.
2	53	Julián Aja Gutiérrez	Ford AA	Valencia	Bilbao.
3	82	Demetrio Calleja Salazar	Latil	Barcelona	Bilbao.
4	119	Rufino Arribazalaga y López H.	Reo	Barcelona	Pamplona.
5	113	José Chana Tabuyo	Ford AA	Valencia	Oviedo.
6	126	José Lozano Tejada	Willeme	Barcelona	Badajoz.
7	182	Mauricio Landaburu Pérez	Reo	Barcelona	Palencia.
8	212	Braulio Casado Pérez	Ford AA	Valencia	Burgos.
9	213	Euleuterio Molinero Villarreal	Minerva	Barcelona	Burgos.
10	241	Celestino Rollo Cisneros	Ford AA	Valencia	Zaragoza.
11	235	Benito Aidazábal Solaburen	3 H. C.	Barcelona	Bilbao.
12	243	Blas García Pclaguerri	3 H. C.	Barcelona	Zaragoza.
13	331	Alberto-Uriguen Cortazar	Bedford	Barcelona	Bilbao.
14	330	Benito Achiaga Aranda	Autocar	Barcelona	Burgos.
15	324	Secundino Alvarez Alvarez	Ford AA	Valencia	Oviedo.
10	322	Manuel Pérez Sánchez	Ford AA	Valencia	León.
17	319	Roberto Mayeral García	Ford AA	Valencia	Santander.
18	553	Manuel Lema Bautis	Ford AA	Valencia	La Coruña.
19	532	Daniel Cibeira Cabo	Ford AA	Valencia	Orense.
20	529	Juan Antonio Martín Crespo	Reo	Barcelona	Cáceres.
21	528	Encarnación Gutiérrez Gavilán	3 H. C.	Barcelona	Córdoba.
22	526	Francisco Sánchez Vaquero	Ford AA	Valencia	Avila.
23	524	Mariano Galván Galván	Ford AA	Valencia	Valladolid.
24	624	José Sanchez y Sánchez	Fiat 618	Bilbao	Salamanca.
25	519	Pedro Casanova González	Ford AA	Valencia	Santander.
26	518	Enrique Mcaña Aroyo	Autocar	Barcelona	Santander.
27	516	Victoriano Sáiz García	3 H. C.	Bilbao	Burgos.
28	515	Angel Carreño García	Ford AA	Valencia	Oviedo.
29	554	Lorenzo Martín Gómez	Ford AA	Valencia	Segovia.
30	267	Abundio Conde Alvarez	Willcme	Barcelona	Valladolid.
31	269	Celedonio Barrial Simón	Bedford	Barcelona	Oviedo.
32	270	Julián Rubio Mosqueira	3 H. C.	Barcelona	Cáceres.
33	291	Eústaquio Gómez Caballero	3 H. C.	Barcelona	Palencia.
34	431	Juan José Tomco Gil	Ford AA	Valencia	Zaragoza.
35	482	Antonio Embid López	Ford AA	Valencia	Zaragoza.
36	483	José Acín Lanuza	3 H. C.	Barcelona	Huesca.
37	503	Juan Melero Cascan	3 H. C.	Barcelona	Zaragoza.
38	495	Adrián Tellaeche Aurecoechea	Federal	Madrid	Bilbao.
39	511	Cesáreo Rodríguez García	3 H. C.	Barcelona	León.
40	597	Conrado Molinero Araguas	Ford AA	Valencia	Huesca.
41	598	Laureano Lavín González	Fiat 618	Bilbao	Madrid.
42	601	Juan Fernández Rueda	Ford AA	Valencia	Cáceres.
43	604	José Rama Díaz	3 H. C.	Barcelona	Cáceres.
44	637	Benigno Lázaro Lázaro	3 H. C.	Barcelona	Burgos.
45	642	Manuel Mendez Fernández	Reo	Madrid	Oviedo.
46	644	Luis Sánchez Pérez	Ford AA	Valencia	Oviedo.

Número de orden	Número de Regto.	NOMBRES Y APELLIDOS	Marca del vehículo	Lugar donde se encuentra	Jefatura de O. P. donde ha de matricularlo
47	653	Manuel Reverdito Vento...	3 H. C...	Barcelona	Cádiz.
48	899	Pedro Herrando Arruga...	3 H. C...	Barcelona	Zaragoza.
49	900	Diego Flores Bermejo...	3 H. C...	Barcelona	Sevilla.
50	901	Damian Sanz Giménez...	3 H. C...	Barcelona	Burgos.
51	904	Juan Gomez Mateo...	3 H. C...	Barcelona	Soria.
52	916	Antonio Peribáñez Cuenca...	Olsmovil...	Madrid...	Zaragoza.
53	920	Feliciano Alonso Cancelas...	Federal...	Barcelona	Pontevedra.
54	929	Mariano Aliod Puértolas...	G. M. C...	Barcelona	Huesca.
55	674	Salvador de la Torre Blanco...	3 H. C...	Barcelona	Pontevedra.
56	956	Camilo Pereira Pereira...	3 H. C...	Barcelona	Orense.
57	293	Vicente Castillo de los Ríos...	3 H. C...	Barcelona	Santander.
58	371	Angel Rubio Margareto...	3 H. C...	Barcelona	Valladolid.
59	435	Faustino Asensio Gabete...	3 H. C...	Barcelona	Zaragoza.
60	561	Manuel Romero Sanchez...	3 H. C...	Barcelona	Cádiz.
61	568	Luis Carrillo Luis...	Ford AA...	Valencia...	Pamplona.
62	667	Pedro Romero Manchado...	3 H. C...	Barcelona	Burgos.
63	670	Bonifacio Aguado García...	3 H. C...	Barcelona	Guadalajara.
64	675	Domingo Aso Escar...	Ford AA...	Valencia...	Valencia.
65	677	Jesús Santoyo Heredia...	3 H. C...	Barcelona	Santander.
66	699	Enrique Alcaide Gutiérrez...	3 H. C...	Barcelona	Santander.
67	713	Orencio Llorente Sánchez...	3 H. C...	Barcelona	Zaragoza.
68	741	Gregorio Losilla Artigas...	3 H. C...	Barcelona	Huesca.
69	771	Juan Pablo Bañares Soto...	G. M. C...	Barcelona	Logroño.
70	823	Fernando Vega Vallejo...	3 H. C...	Barcelona	Cáceres.
71	837	Enrique Calderón Cansino...	3 H. C...	Barcelona	Sevilla.
72	840	Basilio Gutiérrez Martínez...	Ford AA...	Valencia...	Burgos.
73	848	Jesús González Simón...	3 H. C...	Barcelona	Burgos.
74	851	Domingo Buesa Lardies...	Ford...	Valencia...	Huesca.
75	967	Antonio Núñez Ojeda...	Diamont...	Madrid...	Sevilla.
76	986	Bernardino Huerta Arebal...	3 H. C...	Barcelona	Segovia.
77	987	Eustaquio Fernández Rodríguez...	3 H. C...	Barcelona	Segovia.
78	991	José Estévez Magariños...	3 H. C...	Barcelona	Pontevedra.
79	992	José del Castillo Pérez...	3 H. C...	Barcelona	Sevilla.
80	1.006	Isidro Alvarez Villar...	3 H. C...	Barcelona	León.
81	964	Antonio González Ilevia...	Ford AA...	Valencia...	Oviedo.
82	1.017	Ramón Morquecho Posse...	3 H. C...	Bilbao	Pontevedra.
83	787	Delfín Serradilla Trujillo...	3 H. C...	Barcelona	Avila.
84	1.046	Angel Ruiz García...	3 H. C...	Barcelona	Oviedo.
85	1.066	Demetrio Rodríguez Paniagua...	3 H. C...	Barcelona	León.
86	1.051	Viuda de Antonio Giménez Blanco.	3 H. C...	Bilbao	Huelva.
87	1.161	Daniel Gómez María...	Ford AA...	Valencia...	Burgos.
88	1.093	Julián Calvo Bartolomé...	Willeme...	Barcelona	Huesca.
89	1.168	Luis Casero Casero...	3 H. C...	Barcelona	Málaga.
90	1.277	José Sus Gracia...	Chevrolet	Madrid...	Huesca.
91	1.365	Teodomiro Gómez Ramírez...	3 H. C...	Barcelona	Valladolid.
92	1.368	Antonio Barroso Fragueiro...	3 H. C...	Barcelona	Pontevedra.
93	1.012	Miguel Arroyo Infante...	3 H. C...	Barcelona	Burgos.
94	1.624	Cayetano Manchado Muñoz...	Fiat 618...	Barcelona	Santander.
95	1.769	Francisco García López...	Ford AA...	Valencia...	Zaragoza.
96	1.768	Julián Agudo Castro...	3 H. C...	Barcelona	Toledo.
97	1.730	Francisco Fabián Pavo...	Chevrolet	Madrid...	Badajoz.
98	1.726	Juan Maestre Pineda...	3 H. C...	Barcelona	Córdoba.
99	1.695	Antonio Rodríguez García...	3 H. C...	Barcelona	Salamanca.
100	1.685	Emilio Sánchez Santos...	3 H. C...	Barcelona	Huelva.

Los individuos comprendidos en esta relación, recibirán la indicación, por medio de esta Rama del Automóvil, del lugar y plazo en que deberán formalizar la cesión y hacerse cargo del vehículo.

Madrid, 15 de noviembre de 1939.—Añc de la Victoria.